

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404511
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Revisión PIA. demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 04/12/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que el interesado tenía reconocida su situación de dependencia con un grado 1 y aprobado el PIA correspondiente (prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales). El 16/12/2021 solicitó una revisión de grado, reconociéndole un grado 3 de dependencia mediante resolución de 30/05/2023. Sin embargo, transcurridos casi tres años después de dicha solicitud y más de un año desde la resolución del nuevo grado de dependencia, no se había resuelto el nuevo PIA adecuando la prestación al nuevo grado reconocido.

El 31/07/2024 presentó escrito de reclamación ante esa Administración sin recibir respuesta alguna.

Por ello, el 04/12/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 14/02/2025, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe solicitado, indicando

Que según consta en el expediente a nombre de D. (...) con fecha 16 de diciembre de 2021, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 30 de mayo de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

No obstante, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

En cuanto a cuestión que plantea en su escrito sobre si consta reclamación presentada en julio de 2024 por el interesado se informa que no se ha dado contestación, porque por error no se había remitido a la unidad administrativa competente para su tramitación y contestación.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

El 17/02/2025 dimos traslado del informe y, en esa misma fecha, tuvo entrada escrito de alegaciones indicando entre otras cuestiones.

Espero que cumplan con este plazo. Llevamos muchos años luchando con la enfermedad de mi marido. Cada vez es más difícil, hay días en que casi no se puede mover. Pido por favor que se resuelva sin demora.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404511, de 18/02/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolvería sobre el derecho de la persona dependiente a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales acorde al grado 3 reconocido y que en la misma se incluyesen los efectos retroactivos correspondientes.

En fecha 17/04/2025, fuera del plazo concedido, recibimos la respuesta de la Conselleria a nuestra resolución de consideraciones, en la que nos comunicaba que el 01/03/2025 se había resuelto el PIA de la persona interesada en el que se le reconocía una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

El Síndic de Greuges se puso en contacto con la persona interesada quien nos confirmó que había recibido la resolución del PIA y el pago de los atrasos correspondientes.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 19/02/2025. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no había tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder en plazo al Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa, notificarla y proceder a su pago en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana